



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

NORTE DE SANTANDER

Los Patios, treinta de octubre de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA, radicada bajo el # 544053103001-2020-00123-00, instaurada por SCOTIBANK COLPATRIA S.A, mediante apoderado judicial contra MARISOL VITTA GALVIS, para si es del caso librar el mandamiento de pago solicitado.

Pretende la parte demandante se libre mandamiento de pago en contra del demandado con fundamento en el siguiente documento:

Obligación No. 1013526059: Por la suma de \$26'716.160,35

Obligación No. 328418152223: Por la suma de \$90'537.097,43.

Obligación No. 388418267326: Por la suma de \$24'088.138,85

Obligación No. 4593560002001715 (Distinguida también como Contrato No. 0001000010052524): Por la suma de \$23'182.743

Obligación No. 5158160014275870(Distinguida también como Contrato No. 000100010328137): Por la suma de \$15'540.355

Así mismo, solicita medidas cautelares, consistentes en los embargos y retención de los fondos que el demandado tenga en las entidades bancarias y financieras enunciadas, como el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado TURIMAR,

De los documentos relacionados se desprenden obligaciones a cargo del deudor a conformidad con los **Art. 422, 424, 431 del C.G.P y S.S.**

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a **MARISOL VITTA GALVIS** pagar a **SCOTIBANK COLPATRIA S.A,** (antes) **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA** en el término de cinco días, las siguientes sumas de dinero:

1) Pagaré No.02-01621854-03

***Obligación No. 1013526059:**

a) Por concepto de capital la Suma De Veintiséis Millones Setecientos Dieciséis Mil Ciento Sesenta Pesos Con Treinta Y Cinco Centavos **(\$26.716.160,35)**, más los **intereses moratorios** que se causen y liquiden, a partir de Agosto 06 de 2020y hasta su pago efectivo.

b) Por la suma de Dos Millones Seiscientos Siete Mil Ochocientos Doce Pesos Con Noventa Y Seis Centavos **(\$2.607.812,96)**, por concepto de **intereses corrientes o de plazo**, causados y liquidados desde Febrero 18 de 2020 (fecha del último pago) hasta Agosto 05 de 2020,

c) Por la suma adicional de Dieciocho Mil Novecientos Diecinueve Pesos Con Setenta Y Nueve Centavos **(\$18.919,79)**, por concepto **intereses de mora**, causados y liquidados también entre Febrero 18 de 2020 y Agosto 05 de 2020,

d) Por la suma de Trescientos Ocho Mil Setecientos Cincuenta Y Seis Pesos Con Ochenta Y Cuatro Centavos **(\$308.756,84)**, por **concepto de Seguros**, causados y liquidados igualmente desde Febrero 18 de 2020 hasta Agosto 05 de 2020.

***Obligación No. 328418152223:**

a) Por concepto de capital la suma de Noventa Millones Quinientos Treinta Y Siete Mil Noventa Y Siete Pesos Con Cuarenta Y Tres Centavos, **(\$90.537.097,43)**, más los **intereses moratorios** que se causen y liquiden, a partir de Agosto 06 de 2020 y hasta su pago efectivo.

b) Por la suma de Siete Millones Cuarenta Y Nueve Mil Setecientos Cincuenta Y Ocho Pesos Con Cuarenta Y Seis Centavos **(\$7.049.758,46)** **por concepto de intereses corrientes o de plazo**, causados y liquidados desde Enero 20 de 2020 (fecha del último pago) hasta Agosto 05 de 2020.

c) Por la suma adicional de Setecientos Ochenta Seiscientos Veintisiete Pesos Con Ocho Centavos **(\$784.627,08)**, **por concepto intereses de mora**, causados y liquidados también entre Enero 20 de 2020 y Agosto 05 de 2020.

d) la suma de Un Millón Doscientos Dos Mil Setenta Y Un Pesos Con Ochenta Y Dos Centavos **(\$1.202.071,82)** , **por concepto de Seguros**, causados y liquidados igualmente desde Enero 20 de 2020 hasta Agosto 05 de 2020.

***Obligación No. 388418267326:**

a) Por la suma de Veinticuatro Millones Ochenta Y Ocho Mil Ciento Treinta Y Ocho Pesos Con Ochenta Y Cinco Centavos

(\$24.088.138,85), por concepto de capital, más los **intereses moratorios** que se causen y liquiden, a partir de Agosto 06 de 2020 y hasta su pago efectivo.

b) Por la suma de Un Millón Ochocientos Noventa Y Un Mil Trescientos Cincuenta Y Nueve Pesos Con Diez Centavos, **(\$1.891.359,10), por concepto de intereses corrientes o de plazo,** causados y liquidados desde Abril 01 de 2020 (fecha del último pago) hasta Agosto 05 de 2020,

c) Por la suma adicional de Noventa Y Siete Mil Trescientos Sesenta Y Cinco Pesos Con Ochenta Centavos **(\$97.365,80), por concepto intereses de mora,** causados y liquidados también entre Abril 01 de 2020y Agosto 05 de 2020.

d) Por la suma de Doscientos Cuarenta Y Tres Mil Quinientos Treinta Y Nueve Pesos Con Cincuenta Y Cuatro Centavos **(\$243.539,54), por concepto de Seguros,** causados y liquidados igualmente desde Abril 01 de 2020hasta Agosto 05 de 2020.

***Obligación No. 5158160014275870(Distinguida también como Contrato No. 000100010328137)**

a) Por la suma de Quince Millones Quinientos Cuarenta Mil Trescientos Cincuenta Y Cinco Pesos **(\$15.540.355),** por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen y liquiden a partir de Agosto 06 de 2020y hasta su pago efectivo.

b) Por la suma de Un Millón Quinientos Veinticinco Mil Setecientos Cincuenta Pesos **(\$1.525.750), por concepto de intereses corrientes o de plazo,** causados y liquidados desde Diciembre 26 de 2019 (fecha del último pago) hasta Agosto 05 de 2020.

c) Por la suma adicional de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS **(\$753.894), por concepto intereses de mora,** causados y liquidados también entre Diciembre 26 de 2019 y Agosto 05 de 2020.

d) Por la suma de Ciento Cincuenta Y Tres Mil Ciento Sesenta Pesos **(\$153.160),** por concepto de **“Otros cargos” (comisiones y gastos de cobranza prejudicial),** causados y liquidados igualmente desde Diciembre 26 de 2019hasta Agosto 05 de 2020

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositados y se llegaren a consignar en las cuentas, abiertas a nombre **MARISOL VITTA GALVIS, con C.C. No. 60.335.720** En las entidades Bancarias.

Bancolombia: notificacjudicial@bancolombia.com.co
Bancoomeva: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
Banco Agrario de Colombia: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
Banco AV Villas: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
Banco de Bogotá: rjudicial@bancodebogota.com.co
Banco Caja Social BCSC: embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongrupo social.co
Banco Scotiabank Colpatria S.A.: notificbancolpatria@colpatria.com
Banco Itaú: notificaciones.juridico@itau.co
Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Banco de Occidente: djuridica@bancodeoccidente.com.co
Banco Pichincha: embargosbpichincha@pichincha.com.co
Banco Popular: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BBVA Colombia S.A.: co@bbva.com

Limitando el embargo a la suma de **\$258.000.000**, conforme lo normado por el **art. 593, numeral 10 del C.G.P.**, con las prevenciones de ley siempre y cuando sean embargables. **Librar oficios.**

TERCERO: Embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la Demandada MARISOL VITTA GALVIS, con C.C. No. 60.335.720 y NIT 60335720-1, denominado TURIMAR, con matrícula mercantil No. 127403 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, el cual funciona en la Calle 19 No. 0-16 del barrio Blanco de dicha ciudad. **Oficiar.**

CUARTO: Informar lo pertinente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **"DIAN"**. Para lo de su competencia.

QUINTO: Notifíquese este auto al demandado, conforme lo dispuesto en el **artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020**. Requiriendo a la parte actora, fin de cumplimiento al numeral 1 del **Artículo 317 C., G.P.**, so pena de estar incurso en tal sanción procesal, así mismo para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho, (jccctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

SEXTO: Reconocer personería al Doctor, RICARDO FAILLACE FERNANDEZ, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.


ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 70, Hoy, 03-NOV-2020 a las 8.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NORTE
DE SANTANDER**
Los Patios, treinta (30) de octubre de dos mil veinte

Dentro del presente proceso Abreviado-Impugnación actos de asamblea, radicado bajo el No. 544053103001-2019-00146-00, adelantado por GABBY MOGOLLON QUINTERO contra JUNTA ADMINISTRADORA URBANIZACION VICTOR PEREZ PEÑARANDA “EL CUJI”, Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior de este Distrito, mediante Proveído de fecha 26 de mayo de 2020, el cual resolvió revocar la decisión tomada por el Despacho el 22 de noviembre de 2019, para en su lugar mantener el proveído del 30 de agosto del 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

Mabs,

La anterior providencia se notifica por estado
N° 70, Hoy, 03-NOV-2020 a las 8.00 a.m.

El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NORTE
DE SANTANDER**
Los Patios, treinta (30) octubre de dos mil veinte

Dentro del presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el No. 544053103001-2019-00117-00, adelantado por MARIA ISABEL LASTRA contra YENNY PAOLA CHACON ECHEVERRY, Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior de este Distrito, mediante Proveído de fecha 26 de mayo de 2020, el cual resolvió revocar la decisión tomada por el Despacho en Audiencia del 10 de octubre de 2020.

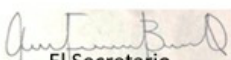
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

Mabs,

La anterior providencia se notifica por estado
N° 70, Hoy, 03-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER
Los Patios, octubre treinta de dos mil veinte**

Se encuentra al Despacho para decidir en sentencia, el presente proceso de **ABREVIADO RESTITUCION TENENCIA LEASING**, radicado bajo el # **544053103001-2018-00275-00**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DIEGO FERNANDO SANCHEZ BARRIOS**. Para que previo los tramite legales y de conformidad con los hechos de la presente demanda, se hagan en sentencia las siguientes declaraciones.

HECHOS

1. El demandado **DIEGO FERNANDO SANCHEZ BARRIOS** en calidad de locatario, suscribió el día 4 de agosto de 2009, el contrato de arrendamiento financiero **No 168601** con **BANCOLOMBIA S.A.**, en virtud del cual la sociedad demandante entregó al locatario bajo la modalidad de leasing el siguiente inmueble:

**APTO 202 EDIFICIO PLATINO URBANIZACION BELLAVISTA AV.
8 No 66-19 matrícula 260-244199 DE CUCUTA**

1.1. El demandado **DIEGO FERNANDO SANCHEZ BARRIOS** en calidad de locatario, según lo pactado en el contrato, recibieron el activo ya descrito de propiedad de BANCOLOMBIA S.A., tal y como consta en el contrato de LEASING No **168601** el cual se adjunta con la presente demanda.

1.2. En el contrato celebrado, las partes pactaron como precio del mismo, un canon pagadero mes vencido, calculado según los términos consagrados en las condiciones financieras del relacionado contrato de LEASING No. **168601**, acordándose como valor del primer canon la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.312.585) y así sucesivamente, de acuerdo a los valores indicados en el anexo de iniciación del plazo, el cual hace parte integral del contrato, cantidades éstas pagaderas el día veintidós (22) de cada mes, durante 180 pagos según los parámetros indicados en el en el anexo de iniciación del plazo del contrato de Leasing No 168601.

1.3. Según reza el citado contrato, las partes pactaron para el pago de la obligación un plazo de ciento veinte (180) meses, mediante 180 cánones mensuales, acordándose como fecha de pago del primer canon –de acuerdo a las condiciones financieras pactadas- el día veintidós (22) de octubre de 2014 y así sucesivamente durante los 180 meses pactados.

1.4. El demandado (locatario) adeuda a la entidad accionante por el contrato de Leasing No 168601, los cánones desde el 22 de enero de 2018;

dichos cánones junto con sus intereses y cuentas por cobrar equivalen al 20 de abril de 2018, a la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRES PESOS M/TE. (**\$10.915.003**)

1.5. Como consta en la cláusula diecinueve y la cláusula veinte, literal a), de la Parte II -Condiciones Generales- del contrato de LEASING No 168601, en las cuales se estipulan las causales de terminación del mismo, se consigna claramente que por el no pago oportuno del canon por un periodo o más, faculta a BANCOLOMBIA S.A. para dar por terminado unilateralmente el contrato antes del vencimiento del término pactado inicialmente por las partes; por lo tanto, teniendo en cuenta el incumplimiento de los locatarios, en el pago oportuno de los cánones pactados (mora) -tal como se manifestó en el hecho 1.4.- se demanda la **restitución del activo entregado en BANCOLOMBIA S.A.**

1.6. De igual forma, en la cláusula veintinueve de la Parte I -Condiciones Generales- del Contrato de LEASING No. No 168601, se deja constancia de la renuncia del locatario a todo tipo de requerimientos para constituirlo en mora.

2. Se me ha conferido poder especial para incoar la presente acción, tal y como se demuestra con los documentos anexos a la presente demanda.

PRETENSIONES

PRIMERA. Que se declare que DIEGO FERNANDO SANCHEZ BARRIOS en calidad de locatario, incumplió el contrato de arrendamiento financiero BANCOLOMBIA S.A. No 168601 celebrado con BANCOLOMBIA S.A., por la causal de incumplimiento correspondiente a mora en el pago de los cánones mensuales pactados.

1.1. Que como consecuencia de lo anterior, se declare terminado el contrato de arrendamiento financiero BANCOLOMBIA S.A. No 168601, suscrito entre el demandado DIEGO FERNANDO SANCHEZ BARRIOS con BANCOLOMBIA S.A.

1.2. Que como consecuencia se ordene al demandado DIEGO FERNANDO SANCHEZ BARRIOS en su calidad de locatario, la restitución a mi mandante la totalidad del inmueble entregado a título de mera tenencia que a continuación se indica:

APTO 202 EDIFICIO PLATINO URBANIZACION BELLAVISTA AV. 8 No 66-19 matrícula 260-244199 DE CUCUTA

La restitución se deberá efectuar haciéndome entrega del mismo como apoderado de la entidad demandante y en el término que el señor Juez señale.

SEGUNDA. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del bien dado en arrendamiento financiero LEASING a favor de LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo

TERCERA. CONDENAR EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO al demandado DIEGO FERNANDO SANCHEZ BARRIOS y disponer que estas se tasen oportunamente.

La presente demanda luego de radicada, paso al despacho para ser objeto de estudio, siendo admitida con auto del 12 de diciembre del 2018, disponiendo además, el tramite, la notificación, la personería, a lo que se dio cumplimiento por secretaria.

La notificación a la parte demandada, se intentó inicialmente a la dirección del inmueble objeto de Litis siendo fallida, posterior a ello se intentó a 3 direcciones más, siendo el resultado negativo, solicitado el emplazamiento, se intentó previo a ello se notificara al correo electrónico aportado, siendo negativa la notificación, designado curador, estando para la notificación del auto admisorio, la parte demandante allega una nueva dirección electrónica, aportando prueba de donde se obtuvo, ante la contingencia que vive el país por el COVIC 19, se dio aplicación a lo previsto en el literal 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando prueba de la trazabilidad del correo, sin que la parte demandada, hiciese pronunciamiento alguno, esto es ejerciera su defensa.

Siendo notificado por correo electrónico, que según constancia secretarial al folio 75 vuelto, da cuenta que el demandado dentro del término de ley no contesto la demanda ni propuso medios exceptivos.

Ante lo anterior la parte demandante, solicita se de aplicación a lo contemplado en el artículo 384 en su numeral 3 del C.G.P., esto es el proferir la sentencia respectiva, ante la ausencia de defensa.

No observándose ninguna irregularidad que invalide lo actuado de nulidad el Despacho entra a estudiar los presupuestos procesales y las condiciones de la pretensión.

Descendiendo al caso en sí se constata que los presupuestos procesales se encuentran satisfechos, la jurisdicción, la competencia, la capacidad para ser parte, la capacidad para comparecer al proceso.

El Art.384 del C.G.P trata la restitución de inmueble arrendado, se tendrán en cuenta las disposiciones especiales sobre la materia.

El Art. 385 del C.G.P. trata de otros procesos de restitución de tenencia y reza que: lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento.

En el caso que nos ocupa la parte demandante inicia la acción restitución a fin de que la parte demandada haga entrega del. Bien inmueble ubicado en la **Avenida. 8 No 66-19 la Urbanización Bellavista del Municipio de Los Patios Apto 202 del Edificio Platino de matrícula 260-244199 De la Oficina de Registro de Cúcuta.**

Así las cosas, es fácil concluir que la parte actora quien alega propiedad del bien, si bien es cierto está respaldada por el folio de matrícula # **260-244199**, también lo es que está en suspenso su ejercicio, en virtud del

contrato de Leasing suscrito para con el demandado, Leasing que debe finiquitarse para poder hacer efectivos los derechos ciertos, reales y actuales sobre la cosa.

Por lo anterior, este juzgado se abstiene de verificar otra prueba por no ser conducente y en consecuencia al probarse los requisitos de la acción de restitución de bien mueble, es del caso acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la demanda, declarar que el señor **DIEGO FERNANDO SANCHEZ BARRIOS**. Incumplió el contrato de Leasing # 168601, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento mensuales pactados.

SEGUNDO: Declarar terminado el contrato de Leasing # 168601 suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** contra de **DIEGO FERNANDO SANCHEZ BARRIOS**.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada, Confórmelo dispone el **Art. 365 del C.G.P.** Se fija por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

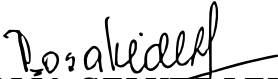
CUARTO: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se ordene a. **DIEGO FERNANDO SANCHEZ BARRIOS**. Restituir a **BANCOLOMBIA S.A.** el bien objeto del contrato, a saber, Bien inmueble ubicado en la **Avenida. 8 No 66-19 la Urbanización Bellavista del Municipio de Los Patios Apto 202 del Edificio Platino de matrícula 260-244199 De la Oficina de Registro de Cúcuta.**

QUINTO: Se le advierte a la parte demandada, que si no restituye el inmueble de manera voluntaria en el término indicado, de **cinco (5) días**, se efectuará su lanzamiento, diligencia para la cual desde ya se comisionara al señor Alcalde Municipal de Los Patios, con amplias facultades para subcomisionar.

SEXTO: Notificar la presente sentencia por estado.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior archivar el presente proceso, dejando las constancias respectivas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

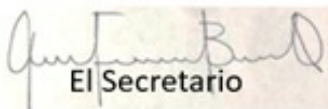

ROSALÍA GELVEZ LEMUS
Juez

German

Avenida 10 # 19-33 local 3 Barrio Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 70, Hoy, 03-NOV-2020 a las 8.00 a.m.



El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso **ORDINARIO**, RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL radicado bajo el N° **544053103001-2018-00255-00**, adelantado por **CARLOS GABRIEL CARVAJAL PINTO**. Contra **MANUEL ALBERTO BARBOSA BECERRA y otro**, para sí es del caso darle trámite a la solicitud de suspensión de la diligencia señalada para el día 28 de Octubre de 2020, audiencia de que trata el Art, 373 del C.G.P., por no poder acudir el señor apoderado de la parte demandante, por problemas de salud, allega prueba.

Teniendo en cuenta que es procedente la suspensión de la audiencia, programada para el días 28 de octubre de 2020, el Despacho **decretara la suspensión de la misma.**

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar a la suspensión de la audiencia que se encontraba señalada, para **el día 28 de octubre 2020 a las 8 a-m, dentro del presente proceso.**

SEGUNDO: Para el efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el **Art. 373 del C.G. P., señálese la hora de las 8 a.m. Del día 3 del mes de Diciembre del año 2020.**

PROCESO	ORDINARIO	Rdo.No. 544053103001	2018-00255-00
Demandante	CARLOS GABRIEL CARVAJAL PINTO	Dirección	Avenida 8K111-4F-1 Barrio Llanitos Los Patios
Correo Eléctrico	Music_car@hotmail.com	Teléfono	
Apoderado	LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ	Dirección	Calle 4 # 7-50 Pamplona
Correo Eléctrico	Leo_davis27@hotmail.com	Teléfono	3012975318
Demandados	MANUEL ALBERTO BARBOSA BECERRA	Dirección	Avenida 1 HC 16 Urbanización Arboleda Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	3123771881
Apoderado	GEOVANNI ALONSO ZAMBRANO CORREDEOR	Dirección	Avenida 0# 11-30 Oficina 403 Cúcuta
Correo Electrónico	Geovanni_abogado@hotmail.com	Teléfono	3154802562

Demandado	TRANSPORTE GAITAN LTDA.	Dirección	Carrera 13 # 37-57 Piso 2 Bogotá
Correo Electrónico	transgaitan@gmail.com	Teléfono	
Testigo	JUAN CAMILO CANAL CORTES	Dirección	Avenida 10 # 15S-77 Betania Los Patios
Testigo	NELSON MARINO CONDE VERA	Dirección	Avenida 8 # 9-185 Conjunto Cerrado Pinares Prados del Este Casa B 21 Cúcuta

TERCERO: Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

- 1) Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
- 2) Los apoderados deberán avisar a sus representados, testigos, según el auto de pruebas, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia.
- 3) Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- 4) Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez a quince minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, **el link para unirse a la misma**, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal **(LIFESIZE)**.

NOTIFIQUESE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

German 2020- Octubre 28

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 70, Hoy, 03-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, vtreinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2018-00102-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra NURY SMITH MENDOZA SEPULVEDA, para si es del caso requerir por última vez al secuestre, quien no ha prestado la caución.

Teniendo en cuenta que se le concedió al secuestre el término para prestar la caución y hasta el momento procesal no lo ha hecho, el Despacho ordena requerirlo por última vez para que proceda de conformidad, al correo electrónico domibochazo@gmail.com, so pena de iniciarle el Incidente Disciplinario correspondiente. Lo anterior bajo los apremios de la Ley 446/98. Líbrese el oficio respectivo y hágansele las prevenciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

jfbq

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 70, Hoy, 03-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NORTE
DE SANTANDER
Los Patios, treinta (30) octubre de dos mil veinte**

Dentro del presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el No. 544053103001-2013-00068-00, adelantado por JUDITH FABIOLA LOPEZ BUITRAGO contra DANIA HERNANDEZ CASTRO, Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior de este Distrito, mediante Proveído de fecha 18 de Septiembre de 2020, el cual resolvió revocar la decisión tomada por el Despacho en Audiencia del 18 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

Mabs,

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 70, Hoy, 03-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NORTE
DE SANTANDER**
Los Patios, treinta (30) de octubre de dos mil veinte

Dentro del presente proceso Hipotecario, radicado bajo el No. 544053103001-2010-00048-00, adelantado por SANDRA DEL PILAR CORREDOR ALARCON Y OTROS contra LEONOR ANDREA RODRIGUEZ GARCIA, Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior de este Distrito, mediante Proveído de fecha 16 de junio de 2020, el cual resolvió revocar la decisión tomada por el Despacho contra auto del 29 de noviembre de 2019..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALIA GELVEZ-LEMUS
Jueza

Mabs,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 70, Hoy, 03-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**

Los Patios, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el proceso de Segunda Instancia, **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, radicado bajo el # 544054003001-2017-00821-01, instaurada por JORGE ENRIQUE ROJAS DAVILA contra MARGY EVELIA OLIVARES CASTRO , a fin de adicionar la sentencia de fecha 19 de octubre de 2020.

Conforme a lo establecido en el artículo Artículo 287 y en concordancia con el artículo 118 del C.G.P., como consecuencia del numeral segundo, de la sentencia de fecha 19 de octubre de 2020, y verificadas las inscripciones de las medidas cautelares que pesan sobre el bien objeto del trámite procesal, según anotaciones 9 a 13 vistas al folio de matrícula inmobiliaria No. 260-217198 y no sea causal de devolución de la misma al término de solicitud de inscripción ante la oficina de registros e instrumentos públicos, se adiciona y como colario de ello, se ordena el levantamiento de todas las inscripciones que pesen sobre el bien bjetto de este trámite procesal.

En consecuencia se adiciona el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 19 de octubre de 2020, ordenando el levantamiento de todas las inscripciones y medidas que pesan sobre el bien inmueble objeto de este proceso, de folio de matrícula inmobiliaria No. 260-217198.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Como consecuencia del numeral Segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 19 de octubre de 2020, se adiciona el numeral tercero de la parte resolutive de la misma sentencia, ordenando el levantamiento de todas las inscripciones y medidas cautelares que pesan sobre el bien de folio inmobiliario No. 260-217198. Por lo expuesto.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 70, Hoy, 03-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario

Jº
as

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NORTE DE SANTANDER**



Los Patios, treinta de octubre de dos mil veinte

PROCESO	Ejecutivo Laboral de Única Instancia	Rdo.No.5440 53103001-	2019-00079-00
Demandante	PORVENIR S.A.	Dirección	Cr. 13 No. 26A-65 Torre B Piso 3 Bogotá
Correo Electrónico	lgandrade@porvenir.com.co	Teléfono	3393000 Ext. 75654
Apoderado	HORTENCIA AREVALO SOTO	Dirección	Edificio Arcabus Of. 03
Correo Electrónico	arevalo27abog@hotmail.com	Teléfono	3138938052
Demandado	FAVECZA SAS	Dirección	Calle 13 No. Ap. 204 La Riviera Cúcuta
Correo Electrónico	wolfzahn997@hotmail.com	Teléfono	589500
Apoderado	ERIKA YANET CORONEL MANSILLA	Dirección	Av. 0A No. 12-05 Of. 208 Cúcuta
Correo Electrónico	leonjaimenueve@hotmail.es	Teléfono	3106187154

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda, el Despacho ordena señalar fecha para realizar la Audiencia de que trata el artículo 70 del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado Civil del Circuito de los Patios: **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 a.m. del día 11 del mes de diciembre de 2020, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 443 del C. G. del P. Comuníquesele al demandado que si no concurre a la diligencia, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

SEGUNDO: Prevenir a las partes, manifestando que el día de la Audiencia, deben venir acompañados por los testigos que han solicitado como pruebas dentro del trámite procesal. Comuníquesele igualmente a las partes, que si no concurren a la diligencia, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

TERCERO: Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez (10) A quince (15) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSALIA GELVEZ LEMUS
Jueza

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 52, Hoy, 03-NOV-2020 a las 8.00 a.m.


El Secretario